



de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Gonzalo Enrique Sierra Arenas, Fiscal Adjunto Superior Titular de Familia de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1998698-1

Designan Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1337-2021-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 6187 y 6337-2021-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por el abogado Luis Alberto Germaná Matta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante los cuales solicita la rotación de personal fiscal dentro de su Distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Tania Griselda Loyaga Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 3° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 907-2020-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2020.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Javier Antonio Heredia Cercado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 846-2021-MP-FN, de fecha 09 de junio de 2021.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Javier Antonio Heredia Cercado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 3° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Tania Griselda Loyaga Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1998700-1

Designan Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Santa Anita, Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1338-2021-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2021

VISTA Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 563-2021-JNJ, de fecha 03 de septiembre de 2021, mediante la cual se resolvió cancelar el título de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, otorgado a favor de Jessica Gomero Palomino y se le expidió uno nuevo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Santa Anita, Distrito Fiscal de Lima Este.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluida la designación de la abogada Jessica Gomero Palomino y adecuarla conforme al nuevo título de nombramiento, expedido por la Junta Nacional de Justicia, a favor de la misma.

Estando a lo expuesto y en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Jessica Gomero Palomino, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1977-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Jessica Gomero Palomino, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Santa Anita, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1998701-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban la “Creación del Observatorio Regional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 483-2021-GRA/GR, recibido el 4 de octubre de 2021)

ORDENANZA REGIONAL N° 021-2020-GRA/CR

Ayacucho, 18 de diciembre de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2020, trató el Dictamen N° 003-2020-GRA/CR-CPDSIH: "Aprobar la Creación del Observatorio Regional de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Región Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la vigente Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley la N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 1ro. de la Constitución Política del Estado Peruano, donde se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2do., se preceptúa que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, realizada en 1993, puso en la agenda internacional, la violencia contra las mujeres como el tema más importante en el ámbito de los derechos humanos. Desde entonces, el esfuerzo realizado para el reconocimiento y comprensión del problema, la adopción de instrumentos específicos para combatir la violencia hacia la mujer, la emisión de normas para que el Estado cumpla con su deber ineludible de brindar protección jurídica, generar políticas públicas e impulsar una cultura del respeto, ha sido insuficiente;

Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 3° y 6°, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todo los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: 1) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. 2) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. 3) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. 4) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N° 30314 – Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos establece, que el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme a su artículo 7° establece que es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas, medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, señala que el Observatorio Nacional tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumido por el Estado en esta materia; asimismo, el artículo 106° del Reglamento de la Ley establece, que los Observatorios Regionales serán creados por las Instancias Regionales

de Concertación en concordancia con los lineamientos elaborados por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante Oficio la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite al Consejo Regional de Ayacucho el Proyecto de Ordenanza Regional "Aprobar la Creación del Observatorio Regional de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Región Ayacucho", iniciativa que acompaña la Opinión Técnica N° 001 -2020-GRA/GG-GRDS-SGPDH/SMS y la Opinión Legal N° 35-2020-GRA/GG-ORAJ/LYTH, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente del Gobierno Regional de Ayacucho, que emite el pronunciamiento favorable para su aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley invocada, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; teniendo función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia; asimismo el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28698 y Ley N° 29053, Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR y otras normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la "Creación del Observatorio Regional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" en la Región de Ayacucho.

Artículo Segundo.- INSTALAR, el Consejo Directivo del Observatorio Regional, Contra la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que estará conformado por:

- Gobernación Regional
- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Coordinador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Policía Nacional del Perú,
- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Ministerio de Salud
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Sede Ayacucho)

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la gestión e implementación de un equipo técnico para el Observatorio, así como efectuar las gestiones para el desarrollo del Portal web del Observatorio Regional.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realice los trámites



correspondientes para la publicación de la Ordenanza Regional, en el diario oficial "El Peruano", diario de mayor circulación de la región y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su respectiva promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador

1997699-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Archivo Regional y la Aldea Infantil San Antonio

**ORDENANZA REGIONAL
N° D000009-2021-GRC-CR**

Cajamarca, 15 de septiembre del 2021

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cajamarca, en Sesión de Ordinaria celebrada a los 07 días del mes de Setiembre de 2021, haciendo uso de la modalidad virtual, en cumplimiento de la cuarentena aún vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil establece que, la ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado, en materia de gestión de recursos humanos se aprobó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Ello, en virtud de la promulgación del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, antes mencionada, derogándose así el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, concerniente a las normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-Servir/GPGSC y se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES